

RESOLUCIÓN N° 0228 DE 2017
"Por medio del cual se otorga una Concesión de aguas superficiales"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015, establece:

"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces".

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del decreto 1076 de 2015 determina que:

"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma".

El artículo 2.2.3.2.9.1 ibidem, consagra que:

"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. Del decreto 1076 del 2015, contempla que

"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a.

Gestión ambiental con enfoque humano

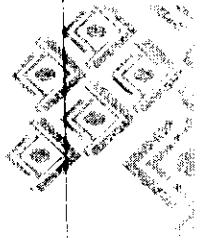
Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





RESOLUCIÓN N° 22 DE 2017
"Por medio del cual se otorga una Concesión de aguas superficiales"

Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 del decreto 1076 de 2015, estipula que:

"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que mediante Formulario Único Nacional el señor el señor **ARBEY ANTONIO PINO MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 82383027, representante legal del MUNICIPIO DE ISTMINA, identificada con el NIT. 891680067-2, solicitó permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento del sistema de acueducto del municipio de Istmina - Departamento del Chocó.

Que mediante Auto No. 028 del 27 de enero de 2017, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante concepto técnico de fecha 2 de marzo del 2017, emitido por la ingeniero **MARIO ALBERTO LOZANO GUTIÉRREZ.**, coordinador Regional San Juan de CODECHOCO, conceptuó favorablemente el documento denominado Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento del sistema de acueducto, por considerar que:

(...)

OBSERVACIONES

• **Descripción**

La zona urbana del municipio de Istmina, que pertenece a la subregión del San Juan y se encuentra ubicado en el sur oriente del departamento de Chocó, a una distancia aproximada de 45 km de Quibdó. La cabecera municipal se desarrolla en las márgenes del río San Juan con una elevación de 65 m con respecto al nivel del mar.

El municipio cuenta con una extensión total de 2.480 km², 6,0 km² de los cuales pertenecen al área urbana y el resto al área rural. Los límites municipales de Istmina son los siguientes, al Norte limita con los municipios de Cantón de San Pablo, Unión Panamericana y Tadó, al Oriente con el Río Iro, Condoto, Medio San Juan, Nóvita y Sipi, al Occidente con los municipios de Medio Baudó y Bajo Baudó, y al Sur con el Litoral del San Juan.

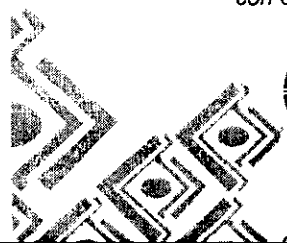
Gestión ambiental con enfoque humano

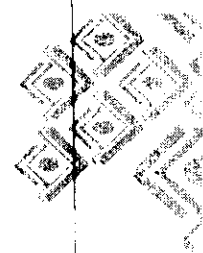
Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





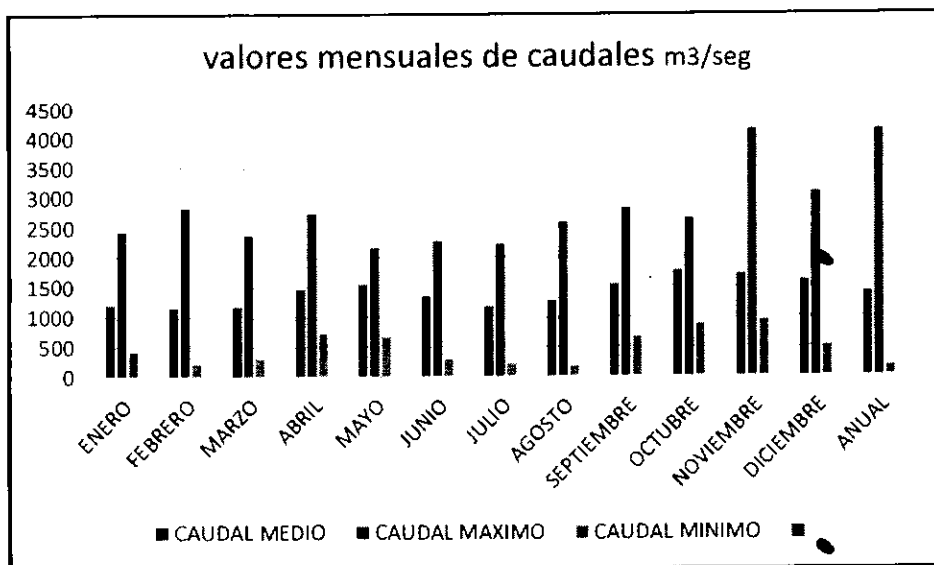
RESOLUCIÓN N° 00778 DE 2017
"Por medio del cual se otorga una Concesión de aguas superficiales"

FUENTE	2 * Q _{med}		Q _{95%} (L/s)	BALANCE	
	2013	2038		2013	2038
E. La Honda	187,42	232,04	23,10	Cumple	Cumple
R. San Juan			67.546,30		
TOTAL			67.569,40		

A continuación, se relacionan los caudales mensuales multianuales del río San Juan de una serie de datos de 1974 – 2009 con valores máximo, medio y mínimo, generada por el IDEAM, en el marco del programa de redes hidrométricas.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Anual
Caudal medio	1205	1150	1177	1470	1560	1348	1176	1275	1540	1778	1715	1610	1417,03
Caudal máximo	2440	2820	2370	2733	2169	2271	2220	2590	2820	2650	4148	3084	4148
Caudal mínimo	429	225	309	735	670,4	292	225	186	675	884	952	518	186

Es válido anotar que el caudal máximo del río San Juan es de 4.148 m³/s y el mínimo es de 186 m³/s, es decir que caudal de estiaje equivale al 4,4% del caudal en época de altas precipitaciones pluviométricas como se puede apreciar en la siguiente gráfica.



A continuación, se grafica el caudal solicitado en concesión por parte del municipio de Istmina con respecto al caudal mínimo del río San Juan.



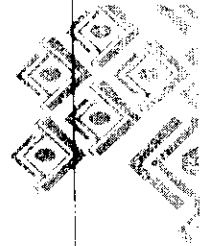
Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

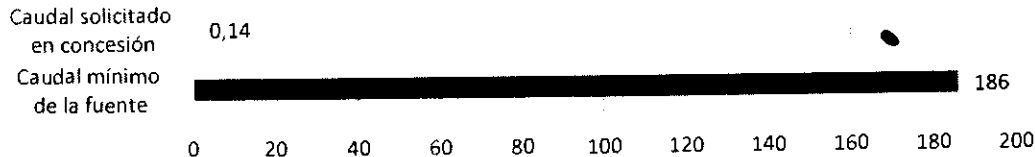
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0022 DE 2017
 "Por medio del cual se otorga una Concesión de aguas superficiales"

Caudales (m³/s)



• **Diseño del sistema de acueducto**

A continuación, las características del sistema de acueducto del municipio de istmina.

COMPONENTE	DISEÑO/OPTIMIZACIÓN
Captación	Obra proyectada sobre el río San Juan QMD=139,23l/s. Además se pretende que actua a manera de pre-sedimentador
Estación de bombeo 1	Obra proyectada a continuación de la captación QMD=139,23l/s
Aducción	El diseño tendrá un diámetro de 12" y una longitud de 195.86m QMD=139,23l/s
PTAP	Planta de tratamiento de agua potable proyectada aproximadamente a 200 m de la captación QMD=139,23l/s
Tanque de almacenamiento 1	Tanque proyectado localizado a la salida de la PTAP
Estación de bombeo 2	Obra proyectada a continuación de la PTAP. Entrega a tanque de almacenamiento 2 QMD=208,85l/s

Conducción principal PTAP - tanque de almacenamiento 2	Obra proyectada a continuación de la estación de bombeo 2 con tubería PVC RDE 26 de 16" una L=732,82m QMH=208,85l/s
Tanques de almacenamiento 2 y 3	Tanques altos proyectados localizados en la margen derecha del río San Juan
Conducciones secundarias tanques - red de distribución	Obras proyectadas a continuación de los tanques de almacenamiento con tubería PVC RDE 26 de 12", que entregan a diferentes puntos de la red de distribución
Red de distribución	Debido a las características de la conducción existente se aumentó la cobertura en algunos sectores. Además se incluyó un sistema de sectorización para facilitar las labores de mantenimiento. QMH=208,85l/s

• **Planta de tratamiento de agua potable - PTAP**

Se proyecta la construcción de una nueva PTAP que se encuentra aproximadamente a 200 m de la captación. la tecnología seleccionada corresponde a una planta tradicional, que incluye los módulos de floculación, sedimentación, filtración y desinfección, adaptados a los requerimientos del municipio.

Floculación: se diseñaron 4 cámaras de floculación de doble flujo, cada una con un caudal de 36,90 l/s con un período de detención de 36,59 min. El número de celdas por floculador es de 12, distribuidas en tres grupos, cada uno con gradientes variables descendientes de 63,52 s⁻¹, 42,20 s⁻¹ y finalmente 23,85 s⁻¹.

Sedimentación: se dimensionaron cuatro unidades de alta tasa, con una capacidad de 36,90 l/s cada uno, con una tasa de 148,76 m³/(m²-d). Los elementos de sedimentación de alta tasa, están constituidos por placas planas de Asbesto Cemento pransadas, con una distancia libre de 0,5m. Las dimensiones de las placas son: 2,40 x 1,20 x 0,008 m, colocadas con una inclinación de 60° con la horizontal. Se utilizan 3

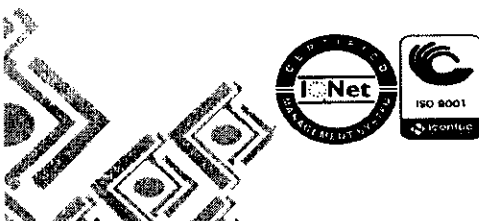
Gestión ambiental con enfoque humano

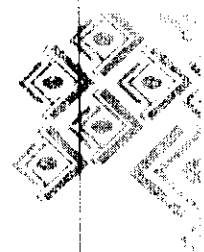
Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





RESOLUCIÓN N° 0228 DE 2017
"Por medio del cual se otorga una Concesión de aguas superficiales"

separadores entre placas de 0,04 x 0,05 m, de longitud 1.20m, formándose así secciones de flujo laminar de 1,14 x 0,05 m².

Tanque de Almacenamiento: Es un tanque rectangular que se encuentra enterrado, el cual siempre permanecerá con su interior lleno de agua. El filtro lento en arena y el tanque de contacto, por su similitud geométrica y por las características externas e internas a las cuales estarán expuestos los tanques con el tanque de almacenamiento, se realizará bajo el mismo diseño estructural.

Filtro Grueso Ascendente: Es un tanque rectangular, el cual está ubicado superficialmente; el tanque siempre permanecerá con su interior lleno de agua. Tienen una altura de 1,65 m, largo de 12,21 m, ancho de 6,50 m y espesor de muros de 0,30 m y 0,30 en la placa inferior y superior respectivamente, además muros internos de 0,15 m.

Desarenador: Es un tanque rectangular enterrado, el cual siempre permanecerá con su interior lleno de agua.

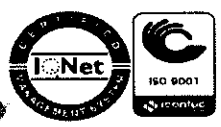
Filtro Grueso Dinámico: Es un tanque superficial, presenta una geometría rectangular, el tanque se encuentra con su interior lleno de agua y algunos agregados.

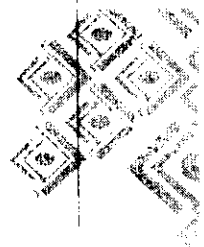
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- En atención a la visita realizada se puede concluir que la captación del agua a partir del río San Juan, para abastecer a la población de la cabecera municipal de Istmina, no afectará las condiciones hidrológicas de la fuente, ni afectará a otros usuarios, debido que con la captación no se afectará el caudal ecológico de la fuente.
- Se proyectan captar 140 lt/s, del río San Juan en el municipio de Istmina, para abastecer a la comunidad, en sus fases de operación del acueducto del área urbana, el caudal solicitado equivale al 0,07% del caudal de la fuente hídrica, razón por la cual no se afectará el caudal ecológico de la fuente.
- La Secretaria de Salud del Chocó emitió certificación sanitaria favorable para que la fuente hídrica (río San Juan) sea utilizada como abastecedora de acueducto, en la cual se deja constancia que el solicitante aporta caracterización del agua de la fuente, en la cual se observa que existen parámetros como hierro, coliformes totales y fecales y la turbiedad que es necesario controlar a través del sistema de tratamiento propuesto para cumplir con lo establecido en la resolución 2115 de 2007, de igual manera se establece que el río San Juan recibe descargas de aguas residuales domésticas y explotación minera de los ríos y quebradas afluentes, lo cual sugiere sea necesario establecer para el mapa de riesgos como sustancias previas mercurio, cianuro y trihalometanos una vez entre en funcionamiento el sistema.
- El solicitante presentó diseños del sistema de tratamiento en medio físico y magnético para su respectiva aprobación de los planos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.5
- Se recomienda otorgar concesión de aguas superficiales al municipio de istmina, identificada con NIT 891680067 y representado legalmente por el señor ARBEY ANTONIO PINO MOSQUERA, a partir del río san juan, con un caudal total de 140lt/s, discriminado de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal (lt/s)	Coordenadas Planas	
		X	Y
Rio san juan	140lt/s	5°31'57,8"	76°38'34,8"

- Se recomienda conceder servidumbre de presa y estribo para la construcción de las obras hidráulicas en el cauce, no se requerirá tramitar permiso de ocupación de cauce, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 112, 113 y 114 del decreto 2811 de 1974.





RESOLUCIÓN N° 0228 DE 2017

"Por medio del cual se otorga una Concesión de aguas superficiales"

- De conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.13 del decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la concesión (Municipio de Istmina), deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma como la consumida
- Se recomienda otorgar la concesión de aguas por término de diez (10) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) mes de antelación al vencimiento de la concesión.
- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darle uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El beneficiario de la concesión de aguas deberá pagar anualmente a CODECHOCO el valor correspondiente de la tasa por uso de agua, de conformidad con las normas que regulen la materia, de igual manera deberá pagar el servicio de seguimiento de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010, en los tiempos que establezca la Corporación.
- Se recomienda requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener las condiciones sanitarias optimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados en bocatoma, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o ente que esta designe.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los recursos o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- A título de obligación ambiental, el beneficiario de la concesión de agua superficiales a partir del río San Juan, deberá reforestar durante la etapa de construcción del acueducto un área equivalente a 2 hectáreas con una densidad de siembra de 500 árboles/hectáreas y garantizar el mantenimiento de las áreas como mínimo durante 2 años, de igual manera durante la etapa de operación del sistema se obliga al municipio de Istmina a reforestar una hectárea anual con la densidad antes citada por el tiempo de vigencia del acto administrativo; las áreas a reforestar y las especies deberán ser concertadas previamente con la Corporación.

(...)

Que conforme a la resolución 1280 de 2010, por medio de la cual el ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial, hoy ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de publicación y evaluación de la adopción del permiso de concesión de agua por **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA** (\$3.220.880), el cual fue consignado a favor de

Gestión ambiental con enfoque humano

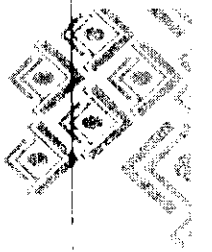
Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





RESOLUCIÓN N° 0228 DE 2017
"Por medio del cual se otorga una Concesión de aguas superficiales"

CODECHOCO, el cual según factura visible del expediente fue cancelada por el solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales al MUNICIPIO DE ISTMIÑA, identificada con el NIT. 891680067-2, representada legalmente por el señor **ARBEY ANTONIO PINO MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 82.383.027, para el abastecimiento del sistema de acueducto a partir del rio san juan, con un caudal total de 140 lt/s del municipio de Istmina - Departamento del Chocó, en las siguientes coordenadas:

Nombre de la fuente	Caudal (lt/s)	Coordenadas planas	
		X	Y
Rio san juan	140 lt/s	5°31'57,8''	76°38'34,8''

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión de aguas superficiales, tendrá una vigencia de (10) años prorrogable previa solicitud del petionario, realizada con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la concesión.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las siguientes obligaciones:

- el beneficiario de la concesión (Municipio de istmina), deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma como la consumida
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El beneficiario de la concesión de aguas deberá pagar anualmente a CODECHOCO el valor correspondiente de la tasa por uso de agua, de conformidad con las normas que regulen la materia, de igual manera deberá pagar el servicio de seguimiento de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010, en los tiempos que establezca la Corporación.
- Se recomienda requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener las condiciones sanitarias optimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico.

Gestión ambiental con enfoque humano

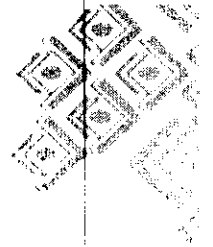
Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





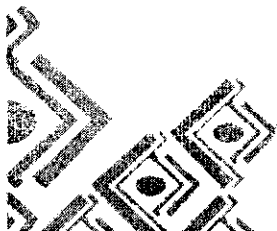
RESOLUCIÓN N° 0226 DE 2017 DEL 4 MARZO
"Por medio del cual se otorga una Concesión de aguas superficiales"

- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recaee única y exclusivamente sobre el beneficiario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados en bocatoma, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o ente que esta designe.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- A título de obligación ambiental, el beneficiario de la concesión de agua superficiales a partir del río San Juan, deberá reforestar durante la etapa de construcción del acueducto un área equivalente a 2 hectáreas con una densidad de siembra de 500 árboles/hectáreas y garantizar el mantenimiento de las áreas como mínimo durante 2 años, de igual manera durante la etapa de operación del sistema se obliga al municipio de Istmina a reforestar una hectárea anual con la densidad antes citada por el tiempo de vigencia del acto administrativo; las áreas a reforestar y las especies deberán ser concertadas previamente con la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las obligaciones de que trata la presente resolución, especialmente las consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los recurso acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones



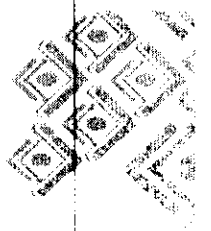
Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0223 DE 2017
"Por medio del cual se otorga una Concesión de aguas superficiales"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El valor de la tasa por uso del agua superficial de la fuente hídrica, se calculará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.12 del decreto 1076 de 2015, En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 en los primeros días de otorgada la concesión de aguas superficiales, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución al Procurador Judicial Agrario Zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Quibdó a los _____ de 2017


TEÓFILO CUESTA BORJA
Director General

Proyectó/Elaboró	Revisó	Revisó	No. de páginas	Fecha de elaboración
Kiara moreno	Angélica Arriaga	Yuri Y. Peña	10	10-11-2016

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.



Gestión ambiental con enfoque humano
Secretaria general
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co